DICTAMEN Nº 631
Ref. Act. Simple Nº E21-2666-A-17

A LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor con relación a la solicitud de Destitución de Empleo calificada de Cesantia de la Cabo Primero de Policía EMILIA LEONOR BLANCO –Plaza 5757- solicitado por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, por Disposición 1009/18 (fs.95/98).

Los antecedentes reunidos en el expediente dan cuenta que, se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219º – inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) a los efectos de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruidas quedó suficientemente acreditado que la agente sumariada con prestación de servicios en Dirección Zona Metropolitana –División Atención a la Mujer que a partir del 01/09/17 hizo uso de Licencia Especial por el lapso de siete (7) días por encontrarse afectada de "Neumonía Atipica", diagnóstico acreditado con certificado médico. Luego de la Licencia por enfermedad que solicitó desde el 21/09/17 al 09/10/17 inclusive, la Cabo 1º Emilia Leonor Blanco no se presentó a trabajar el día 10/10/17. Por su parte el Director General de Recursos Humanos comunicó que la Cabo 1º de Policía Blanco fue autorizada por el Jefe de Policía de la Provincia para ausentarse de sus servicios ordinarios. A posteriori la Dirección de Personal infructuosamente intentó notificar a la Agente sumariada la situación irregular en que se encontraba y el día 10/10/17, vía whastsapp comunicó que no se encontraba en la Provincia y que enviaría su renuncia por fax o correo electrónico, la que se efectivizó el día 11 de octubre de 2.017(fs. 42)

Que con relación a lo acontecido, es decir la ausencia en el desempeño de sus funciones por parte de la Cabo 1º Blanco por un período de tiempo superior a tres días sin justificar las inasistencias y requeridos los informes pertinentes sobre la conducta irregular de la agente sumariada, efectivizadas además las citaciones ordenadas en la normativa legal vigente , cumplido con el debido proceso, declaración de imputada y derecho de defensa sin que se haya logrado su comparencia al proceso sumarial instruido por la Superioridad, la Instrucción ordenó la clausura del proceso, con la correspondiente imputación.

Por su parte la Asesoría Letrada Policial se expidió a fs. 93/94 aconsejando la destitución de empleo con calificación de Cesantía, atribuyéndole la comisión de faltas gravísimas, graves y leves con circunstancias agravantes -Artículo 98º "Faltas Gravísimas, inciso r) Infidelidad en el Servicio "*...La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días* ", en concordancia con el Artículo 99º "Faltas Graves" Apartado B inciso c) *"La desobediencia pasiva o el incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"* y Artículo 100º "Falta Leves " Apartado D inciso a) " *No encontrarse en su puesto para actos del servicio sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa* " e

COPIA DIGITAL

inciso c) *"La falta de puntualidad celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo así como la negligencia intrascendente en los actos de servicio"* con las circunstancias agravantes del Artículo 81º Inciso a) "*Cuando perjudican al servicio",* e inciso h) *" Cuando hubiere concurso de faltas o reincidencias"* todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) .

A su turno dictaminó la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área compartiendo el criterio antes expuesto a ***excepción de la aplicación del Artículo 100º "Faltas Leves" Apartado D, inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa"; por considerar que la misma se encuentra subsumida en la deserción prevista en el Artículo 98º inciso r) y el inciso c) " La falta de puntualidad celo o exactitud"... se halla subsumida en el Artículo 99º Apartado B inciso c).***

En el caso, los antecedentes examinados son demostrativos de las circunstancias que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

Resta decir finalmente que la posibilidad de ser cesanteado por la comisión de faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por la Cabo Primero de Policía Emilia Leonor Blanco al momento de su ingreso a las filas de la Policia de la Provincia, lo que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

En este sentido, vale recordar que el agente público debe poner el debido celo en el ejercicio de la función evitando incurrir en acciones u omisiones que puedan resultar perjudiciales para el Estado. Necesario es afianzar el obrar correcto, ético, eficiente , cuidadoso, responsable y probo que el agente debe acreditar ante la sociedad *(Herrera Villavicencio Blanca en responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos" Ed. RAP., Bs.As. 2.006) .*

En esas condiciones correspondiendo al órgano administrativo que ejerce facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas , determinar las normas aplicables y graduar la sanción y dado que del expediente sumarial bajo estudio no surge que se hubieran omitido los pasos del procedimiento sumarial , desplegándose el mismo en forma regular, cabe la aplicación de la medida aconsejada.

Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuída configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA a la Cabo Primero Emilia Leonor Blanco , compartiendo lo dictaminado por el servicio jurídico preopinante.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

28 AGO. 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL